

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE LOUSAME PARA LA RENOVACIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CABANETÁN EN LA PARROQUIA DE LESENDE

Santiago de Compostela, 06/07/2026

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Por otra parte, Esteban Ares García, alcalde del Ayuntamiento de Lousame, en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se reconocen capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero. La Constitución española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, es necesario impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en

especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (en adelante LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Asimismo, el actual contexto de austeridad y control del gasto público en que se desarrolla la actuación del conjunto de las administraciones obliga a activar medidas tendentes a la gestión eficiente de los recursos disponibles, con el objeto de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad e igualdad.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de Administración local, de conformidad con lo previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

Quinto. Según disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de

los vecinos, entre los que se encuentran la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la franja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos, que son la Administración más próxima a los administrados.

El objetivo común es conseguir o mejorar el funcionamiento de los servicios y de las infraestructuras municipales, de forma que los ayuntamientos puedan prestar servicios de calidad a los vecinos con independencia de su lugar de residencia.

Sexto. El Ayuntamiento de Lousame manifestó la necesidad de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para la renovación del césped artificial en el Campo de Fútbol Municipal de Cabanetán en la Parroquia de Lesende.

El Campo de Fútbol Municipal de Cabanetán está situado en la Parroquia de Lesende (Ayuntamiento de Lousame) y en él juega y entrena el equipo del Lesende C. F., que participa en la competición federada de fútbol de segunda autonómica y también en la Copa do Sar.

El Lesende C. F. cuenta en la actualidad con 100 socios y en diciembre de 2025 tenía un equipo federado con 30 licencias de ámbito provincial. Todos los participantes están comprendidos entre los 18 y 35 años. Aunque son 30 federados, en el día a día y en todos los entrenamientos participa un total de 65 personas.

El Club tiene también categorías inferiores para los chicos más jóvenes que aún se están iniciando en la práctica deportiva y también de veteranos. Estas categorías también utilizan este campo para los entrenamientos.

El campo lleva más de veinte años con el mismo césped artificial, sin haber sido renovado, lo que sumado al intenso uso por la gran cantidad de partidos y entrenamientos que en él se practican dan como resultado un césped muy degradado, un piso tremendamente duro, que no drena el agua acumulada y que favorece la aparición de lesiones continuas en los jugadores.

A lo largo de la temporada el Club tiene numerosas bajas por lesiones provocadas por el mal estado del campo. Lo mismo cabe decir de los jugadores de los equipos rivales que vienen a jugar.

El club presenta reiteradas quejas exponiendo la situación y demandando que se le solucione el problema. El Ayuntamiento es consciente de las deficiencias y ha analizado con técnicos en la materia el estado del césped, y la única solución pasa por una renovación integral del césped artificial a fin de garantizar una adecuada superficie de juego para lograr un mejor rendimiento deportivo evitando lesiones inoportunas y mejorar las prestaciones deportivas del suelo.

En consecuencia, tras lo expuesto, se considera que se dan razones de interés público y social para satisfacer las necesidades de los vecinos.

Séptimo. El ayuntamiento de Lousame manifiesta tener concedidas ayudas por parte de la Diputación de A Coruña para la financiación de este proyecto, por un total de 163.824,91 € (lo que supone el 80% de la inversión).

El importe restante del presupuesto, 40.956,23 €, que no está financiado por la ayuda anteriormente citada, debe ser asumido por el Ayuntamiento de Lousame. Al tratarse de un ayuntamiento pequeño, supone una gran parte del presupuesto municipal que Lousame no puede costear.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Lousame manifestó la necesidad de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para la renovación del césped artificial en el Campo de Fútbol Municipal de Cabanetán en la Parroquia de Lesende, solicitando una ayuda de 40.956,23 €.

La necesidad de la colaboración solicitada a la Consellería se acentúa porque en la actualidad no hay ninguna convocatoria en concurrence a la cual pueda acogerse este proyecto ni se prevé en las próximas fechas.

Así pues, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa la acción de fomento de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes respecto de la ejecución de unas actuaciones necesarias para el normal funcionamiento de la entidad local, que le permitan

ejercer las competencias y prestar los servicios que la normativa básica en materia de régimen local les atribuye a los ayuntamientos, como Administración más próxima a los administrados.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender las circunstancias específicas del Ayuntamiento de Lousame con el fin de que esta entidad local pueda llevar a cabo obras de renovación del césped artificial en el Campo de Fútbol Municipal de Cabanetán en la Parroquia de Lesende.

Noveno. El Ayuntamiento de Lousame cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, acreditó el cumplimiento del deber de remisión de la cuenta general del ejercicio 2024 al Consello de Cuentas de Galicia.

Décimo. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (código de proyecto 2015 00088), en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo primero. Con base en todo lo anterior, con el fin de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Lousame acuerdan suscribir este convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Lousame, para la renovación del césped artificial en el Campo de Fútbol Municipal de Cabanetán en la Parroquia de Lesende, de acuerdo con el presupuesto que se adjunta como anexo I a este convenio, efectuando las siguientes actuaciones:

- Retirada de equipamiento deportivo.

- Levantado del césped artificial existente.
- Limpieza de canales de saneamiento.
- Suministro e instalación de césped artificial.
- Suministro y colocación de juego de banderines abatibles.

Segunda.- Financiamiento de las actuaciones

El importe total de las actuaciones a realizar al amparo de este convenio asciende a la cantidad de **doscientos cuatro mil setecientos ochenta y uno con catorce euros (204.781,14 €), IVA incluido**, según la memoria detallada y valorada, cuyo presupuesto se adjunta como anexo I a este convenio y del cual forma parte.

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General Técnica, cooperará en la realización de las actuaciones a las que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación máxima de **cuarenta mil novecientos cincuenta y seis con veintitrés euros (40.956,23 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (código de proyecto 2015 00088) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026. Este importe representa el **20%** del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.

En el caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniéndose constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Lousame

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo, son obligaciones del Ayuntamiento de Lousame:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
3. Tramitar el expediente de contratación conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
5. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, en su caso, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.
 - b. Incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos en los términos de la cláusula séptima de este convenio.
 - c. Se reintegrará el exceso de financiación pública por el importe pagado que exceda la cantidad resultante de aplicarle al gasto justificado el porcentaje de subvención correspondiente, en los términos del artículo 21 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - d. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - f. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 da Ley 9/2007, de 13 de junio.
6. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento

de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre, antes de transcurridos cinco años desde su finalización, una modificación que afecte a la naturaleza de la inversión.

7. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme a la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
9. Suministrarle a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
10. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Cuarta. Obligaciones de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cooperará en la realización de la actuación a que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación máxima **de cuarenta mil novecientos cincuenta y seis con veintitrés euros (40.956,23 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (código de proyecto 2015 00088) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026. Este importe representa el **20%** del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.

2. En el caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, y se mantendrá constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Quinta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en que incurriese el Ayuntamiento como consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, incluso aquellos que se hubiesen efectuado con anterioridad a la firma de este, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Sexta. Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Lousame deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Facturas tramitadas conforme al procedimiento que rige para la Administración local.
 - b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la cual se haga constar:
 - El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
 - Que el Ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención y que incluya la relación de gastos con identificación de las personas acreedoras, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación.
- Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
- Que, según informe de la persona secretaria del Ayuntamiento, en la tramitación y contratación, se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas.

d) En los supuestos en que sea exigible, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Copia compulsada de la resolución de adjudicación del contrato, donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó con base en criterios fundados en la mejor relación calidad-precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

e) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este convenio deberán aportar además:

- Fotografías del lugar o lugares donde se hubiesen efectuado las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a que correspondan.
- Fotografías del cartel o carteles de las actuaciones, según el modelo del anexo II de este convenio, colocados en un sitio visible en el lugar de las actuaciones.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.

2. La Secretaría General Técnica podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
3. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el **15 de diciembre de 2026**.
4. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Séptima. Subcontratación parcial o total

1. Para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de este convenio, el Ayuntamiento de Lousame podrá subcontratar parcial o totalmente la inversión subvencionada, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no aporten valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige

las contrataciones de las entidades locales, y serán estas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley.

También deberán aportar la resolución de adjudicación del contrato, en la cual se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación calidad-precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Octava. Efectividad de los pagos

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas (DOG núm. 201, del 2 de octubre), y a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por parte del órgano competente de la entidad local.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento del abono de la subvención.

3. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, excepto que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el

justificante de la transferencia bancaria lo deberá presentar firmado electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Novena. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del Ayuntamiento de Lousame al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no subsanables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión. A estos efectos, se entenderá que no se ejecutó el proyecto completo cuando se justifiquen partidas, conceptos o elementos que representen un importe inferior al 60% sobre el presupuesto inicial o una modificación de este debidamente autorizada por el órgano concedente.

Se exceptúa aquel supuesto en que la reducción con el coste final de la ejecución del proyecto derive de una baja en el precio de adjudicación del contrato.

- Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención.

- c) Cualquiera otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o a algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décima. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquiera otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el Ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior al pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos en los términos establecidos en las cláusulas de este convenio constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, en su caso.

Décimo primera. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d), del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Décimo segunda. Modificación del convenio

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.
3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le adjuntará la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:
 - a) Memoria justificativa, en la cual se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
 - b) Presupuesto o proyecto modificado.
 - c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Décimo tercera. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos se reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

Décimo cuarta. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Secretaría General Técnica y dos representantes del Ayuntamiento de Lousame. La persona de mayor jerarquía, que forme parte de la Comisión de Seguimiento en representación de la Secretaría General Técnica, ocupará la Presidencia de dicha Comisión y tendrá voto dirimente. La otra persona, que forme parte de dicha Comisión en representación de la Secretaría General Técnica, actuará en calidad de secretaria de la mencionada Comisión.
2. La Comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
3. La Comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes.
4. Sus funciones serán:
 - Interpretación del convenio
 - Intervención previa a la resolución por incumplimiento
 - Propuesta, en su caso, de adendas
 - Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes

Décimo quinta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga.
- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo sexta. Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Décimo séptima. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, previo informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación..

Décimo octava. Publicidad de las obras

El Ayuntamiento de Lousame estará obligado a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en este convenio, que incluirán en todo caso:

- Durante la ejecución del proyecto, en el exterior de la instalación o del recinto, el Ayuntamiento fijará un cartel informativo de la naturaleza de las obras objeto del convenio, con la indicación expresa de las administraciones públicas que colaboran en su financiación según el modelo que se adjunta como anexo II.

El tratamiento tipográfico identificador de las entidades participantes y de sus logotipos o anagramas será idéntico.

Décimo novena. Publicidad del convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto.
2. Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y asimismo con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Vigésima. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigésimo primera. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de subvenciones, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

El conselleiro de Presidencia, Justicia e
Deportes

El alcalde del Ayuntamiento de Lousame

Diego Calvo Pouso

Esteban Ares García



ANEXO I

PRESUPUESTO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ref.: 18LO25T01

Descripción	Importe
	€
1. Renovación del césped artificial en el campo de fútbol municipal de Cabanetán	138.526,75
Seguridad y salud	1.200,00
Gestión de residuos	2.492,25
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	142.219,00
13,00 % Gastos generales	18.488,47
6,00 % Beneficio industrial	8.533,14
<i>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin I.V.A.)</i>	169.240,61
<i>Asciende el Presupuesto Base de Licitación (sin I.V.A.) a la expresada cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS con SESENTA Y UN CÉNTIMOS</i>	
21,00 % I.V.A.	35.540,53
<i>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (con I.V.A.)</i>	204.781,14
<i>Asciende el Presupuesto Base de Licitación (con I.V.A.) a la expresada cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS con CATORCE CÉNTIMOS</i>	

ANEXO II

MODELO CARTELES INFORMATIVOS MEDIDAS FORMATO ESTÁNDAR A1

OBRA FINANCIADA (O COFINANCIADA, según corresponda) POR:

LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO

OBRA:.....(*Nombre de la obra*)

DIRECCIÓN FACULTATIVA: *NOMBRES Y APELLIDOS*

EMPRESA ADJUDICATARIA: *NOMBRE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA*

PRESUPUESTO:.....€

FECHA DE INICIO: DD/MM/AAAA